

Don Juan Francisco Rocamora Dño que ha venido a esta Ciudad acordado dexar la Carcel de Cavalleros, hizo contradición en Justicia, como Proc.^{or} General por ser en contra de los Propios, y la puso en el Consejo donde está pendiente. En la obra para dar salida al Pío de san-gonera ha necesitado lo mismo por el medio propuesto en grave perjuicio del Público, y habiendo pedido licencia Francisco Jimenez para poner dos telares de medias, se le nego por esta Ciudad por haver admitido a Juan Guillon con la condicion de que en seis años no havia de entrar otro; y habiendo experimentado, y pareciendole al que dize era esto en perjuicio del Comun, y que la Ciudad no podia hacer estos Acuerdos en contra de las Repeatedas ordenes de su Mage.^d para aumentar las fabricas, y por que estando solo dho Guillon lleva a su voluntad lo que quiere por no tener quien le haga oposicion; lo contradiso diferentes veces en esta Ciudad como Proc.^{or} Gen.^l y protesto de dolo en Justicia. Y habiendo salido en ella el referido Jimenez pidiendo la licencia se le hizo saber a dho Sr. Cui-nes auto del Sr. Conde.^{or} p.^{ra} que como Proc.^{or} Gen.^l diese los motivos que la Ciudad havia tenido para negarla, lo que participo en el Cabildo de 16. de Dia. 1732. protestando que en Justicia havia de pedir lo conv.^{te} al comun, y la Cui. en su inteligencia acordo que el Proc.^{or} del num.^o presentase los Acuerdos hechos en esta razon de lo que ha dado cuenta al Consejo. De estas operaciones en cumplim.^{to} de la obligas.^{on} de su empleo se quiere suponer no tiene facultad el Proc.^{or} Gen.^l para ir en contra de los Acuerdos de la Cui. por ser limitado el poder que se le da, y no tener de p.^{re} ser Proc.^{or} Sindico. Que esta suposicion es voluntaria, se acredita con lo sig.^{te}

Lo primero que el comun de este Pueblo no puede estar sin tener quien le defienda, ni la Ciudad, tiene facultad p.^{ra} de dar de nombrarlo, como sucede en todas las Ciudades, Villas y Lugares de estas Reynos, donde en unas se llama Proc.^{or} Gen.^l en otras Proc.^{or} Sindico, y en otras Proc.^{or} mayor, pero en las facultades todo es vno.

Que el Proc.^{or} Gen.^l de esta Cui. sea Proc.^{or} Sindico, y la voz del comun se deduce de dos Provisiones que ay en el Archivo de esta Cui. sobre augmentarle salario en las que dice su Mage.^d que habiendolo informado esta Ciudad que tenia uso y costumbre de nombrar vn Proc.^{or} Sindico del comun para que le defendiese los pleitos y las cosas tocantes al beneficio comun y pide facultad para augmentarle salario, y su Mage.^d lo concede, que es el que se goza en donde esta Ciudad le nombra Proc.^{or} Sindico del comun.

Tambien con que habiendo su Mage.^d expedido su R.^{ta} orden en 14. de Marzo de 1726. para que todas las informaciones que hiciesen para examinarse de Medicos, Boticarios, y Zeru venas fueran con Zitar.^{on} del Proc.^{or} Sindico Gen.^l de la Cui. donde se hiciesen, en todas se ha seguido al Proc.^{or} Gen.^l que ha sido, y al que dize desde el año 1728. que lo es se vio dha orden en Cabildo de 13. de Julio de 1726. y se

